

TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documento TRIBUTAR-io

Noviembre 05 de 2013 Número 506

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Síganos en twitter: @ocorredoralejo

DUDAS EN LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TARIFAS DE RETENCION EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA

abemos que el Decreto 2418 de octubre 31 modificó las tarifas de retención en la fuente para el impuesto de renta, como consecuencia de la reducción de la tarifa del impuesto que en el año anterior estaba en el 33% y ahora es del 25%. Pues bien, el principal concepto modificado es el correspondiente a la retención por otros ingresos (compras), sobre la cual han surgido dudas aplicativas que abordamos en el presente documento. Veamos:

Personas naturales no declarantes:

El artículo 401 del ET señala que cuando se realicen transacciones con personas no declarantes del impuesto a la renta, la tarifa aplicable será del 3.5%. Se trata en este caso de una retención con tarifa fijada por la ley, que, obviamente, no puede entenderse reducida con el nuevo decreto. Surge, por tanto, la necesidad de que cuando un sujeto realice compras de bienes a una persona natural, indague sobre su situación tributaria para determinar si le aplica el 3.5%, o la tarifa reducida del 1.5% (noviembre y diciembre de 2013) o del 2.5% (a partir de enero de 2014).

Ingresos provenientes de contratos forward:

Estos ingresos siguen la regla de retención por otros ingresos de manera que la nueva retención será aplicable a los mismos, siguiendo las reglas de causación que contiene el decreto 1514 de 1998.

Arrendamientos de muebles e inmuebles:

El arrendamiento de bienes muebles se define como servicio por el decreto 2026 de 1983 y en tal virtud, tiene y sigue teniendo una retención del 2%.

No ocurre lo mismo con el arrendamiento de bienes inmuebles, que no es considerado servicio sino "otro ingreso" y por ello se somete a la nueva tarifa de retención. Así, el pago de un arrendamiento de bien inmueble por el mes de noviembre de 2013 se someterá a retención del 1.5%. Su tarifa será del 2.5% a partir de enero del año que se avecina.



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Pero si, según ya se mencionó arriba, el pago se hace a una persona natural no declarante de renta, el descuento sigue siendo del 3.5%.

Pago de restaurantes y hoteles:

Estos conceptos de pago se califican como "otros ingresos" y se rigen por las nuevas reglas de retención.

Transporte de pasajeros y carga:

El transporte de carga se considera servicio y mantiene una retención del 1% por mandato del decreto 2026 de 1983. El transporte de pasajeros, en cambio, se considera "otro ingreso" y por tanto seguirá las nuevas reglas de retención fijadas por el decreto 2418.

Con todo, el transporte aéreo de pasajeros (que sí es servicio para estos fines), tiene regla propia de retención y se mantiene con esa tarifa especial, es decir, 1%.

Adquisición productos agropecuarios:

El decreto 2595 de 1993 dispone una retención del 1.5% en la compra de estos productos sin procesamiento industrial. Esta retención no se modifica con la expedición del nuevo decreto.

Adquisición de combustibles:

Esta retención se mantiene con la tarifa especial del 0,1% que prevé el decreto 3715 de 1986.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.